

Pauta Comisión de Medio Ambiente

Lugar: Sala de Sesiones

Fecha: lunes 3 de Septiembre

Hora: 12:30-14:00 hrs.

Materia:

1.- Continuar con el análisis del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre la **protección de glaciares**. (Boletín N° 11.876-12).

Boletín N° 11.876-12

Fecha: 4 de julio de 2018

Senadores: Girardi, Allende, Órdenes, Ossandón y Prohens.

Antecedentes:

- A la fecha se han presentado 5 PL, en la Cámara de Diputados: boletín N° 3947 (2005); N°9364-12 (2014); N°11.597 (2018) y en el Senado boletín N°4205 (2006) y N°6308 (2008).
- Chile cuenta con una de las mayores superficies englaciadas del mundo, representando el 3,8% de la superficie glaciar (excluyendo la Antártica y Groenlandia) y la mayor del hemisferio sur (exceptuando la Antártica), con un 76% de la superficie glaciar¹.

Legislación Comparada:

Los países han avanzado en establecer normativa relacionada a la obligación de hacer inventarios, establecer prohibiciones de actividades en glaciares o restringir las actividades. Argentina, Canadá, Suiza y Chile.

Región de Aysén:

¹ DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA). Estrategia Nacional de Glaciares. Fundamentos. Santiago de Chile: Centro de Estudios Científicos (CECS), diciembre 2009, p. 9. [en línea] <<http://documentos.dga.cl/GLA5194v1.pdf>>

Glaciares en la R. De Aysén²

- Glaciares del Monte Melimoyu
- Glaciares del Volcán Mentolat
- Glaciares del Volcán Cay
- Glaciares del Volcán Macá
- Glaciares del Volcán Hudson
- Glaciar Erasmo
- Glaciares del Monte San Lorenzo
- Glaciar Los Moscos

Proyecto de Ley Boletín N° 11.765-12

Artículo Primero: Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección de los glaciares, ambiente periglacial y permafrost con el objeto de preservarlos y conservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos, como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas, para la protección de la biodiversidad, como fuente de información científica y para el turismo sustentable.

Artículo Segundo: Definiciones. Para todos los efectos legales se entenderá por:

- a) **Glaciar:** toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

La ley reconoce expresamente que los glaciares son ecosistemas complejos asociados a los ambientes glaciares y periglaciares y son parte del ciclo hidrológico de las aguas.

- b) **Ambiente periglacial:** Es se entiende por ambiente periglacial en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo.

Es donde se encuentran geofomas generadas por la acción cíclica del congelamiento del agua y su deshielo, sea en lapsos anuales o de mayor espacio de tiempo. Corresponde al espacio o ambientes que se encuentran

² http://www.glaciologia.cl/web/glaciologia_es/glaciar.php?idGlaciar=&init=

cerca o casi del dominio glaciario. Son ambientes dinámicos que se van modificando dependiendo de las tendencias climáticas

c) **Permafrost:** un tipo de suelo o roca con una fracción permanentemente congelada, con hielo y materia orgánica, que incluye suelo seco-congelado y

suelo húmedo-congelado que permanece por debajo de los 0°C por 2 o más años consecutivos. Este término se aplica técnicamente independiente de que exista o no hielo en el suelo, por lo que se entenderá como parte del ecosistema mencionado en esta Ley, pudiendo ser también clasificado como glaciario de roca, por lo que su presencia en el territorio queda sujeta a todos los efectos de esta Ley.

Artículo Tercero: Naturaleza jurídica. Los glaciares son bienes **nacionales de uso público que por su valor y función ambiental** se encuentran protegidos con fines de conservación, son inapropiables por parte de las personas, ya sean éstas naturales o jurídicas, y dentro de estas últimas, sean de derecho público o privado y se encuentran excluidos al uso o aprovechamiento industrial.

Artículo Cuarto. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley será todo el territorio nacional, con independencia de que los glaciares o ambientes preservados estén ubicados o no en áreas protegidas, y; de las relaciones de propiedad que existan en el territorio donde estos se emplazan.

Artículo Quinto. Actividades prohibidas. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:

a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos;

c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;

d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

Artículo Sexto: Sanciones. Las acciones o actividades en contravención a la presente ley consistentes en la afección dolosa o culpable de glaciares serán sancionadas con presidio menor en su grado mínimo a máximo y con multa de 100 a 1.000 UTM. Cualquier otra contravención será sancionada con la multa señalada.

Artículo Transitorio. Las actividades, de cualquier naturaleza, que al momento de la vigencia de la presente ley afecten o puedan afectar glaciares deberán cesar y requerir de las autoridades competentes las autorizaciones que procedan conforme a la ley.



Susana Figueroa Meza
Comité PPD.

Minuta PL que modifica la ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, para tipificar como **delito la extracción no autorizada de tierra de hojas**. (Boletín N° 11.168-12)

- Ingresó el PL a la Cámara de Diputados el 23 de marzo de 2017, impulsada por la **Diputada Cristina Girardi**.
- La iniciativa legal tiene por objetivo regular expresamente la extracción de tierra de hoja en la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y tipificar como delito la extracción no autorizada de ella.
- La necesidad de regulación surge, entre otros motivos **por la grave desertificación que está afectado al país** y la continua mirada regulatoria al tema medio ambiental por separado, es decir, por sus componentes, entre ellos el suelo y no de una mirada integral y sistemática, de la biodiversidad como asimismo todo lo relativo a los productos forestales no madereros o maderables. En este sentido, el PL en sus antecedentes manifiesta que actualmente una actividad que atenta gravemente contra los suelos es la **extracción de tierra de hoja, se calcula que cada año se extraen aproximadamente 60 mil metros cúbicos**, produciendo además grave daño en los escurrimientos de aguas lluvias, cauces naturales y defensas fluviales.¹
- En la legislación nacional este tema carece de regulación, incluso no existe una definición de tierra de hoja, la única existente es en una norma de rango inferior como es la Res. Ex N° 2.104 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), hoy reemplazada por la Res. Ex.N° 3.276 de fecha 12 de Julio de 2016 y que expresa: **“todo aquel material vegetal proveniente principalmente de bosque nativo y colectado desde la capa superior del suelo, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, en el que aún se podría identificar su origen biológico”**.

¹ <http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?> Tramitación del proyecto de ley boletín N°11.876-12

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en la forma que se indica a continuación:

1. Agregáanse en el artículo 2 los siguientes numerales 27 y 28:

“27) **Tierra de hoja**: aquel material colectado compuesto principalmente de hojas, ramas, flores, frutos y corteza, formado por la hojarasca no descompuesta o incipientemente descompuesta, que corresponde al horizonte orgánico superficial del suelo.

28) **Extracción no autorizada de tierra de hoja**: aquella efectuada sin plan de manejo, o sin la autorización respectiva, aprobada u otorgada por la Corporación en cada caso; o aquella extracción que, contando con plan de manejo previamente aprobado o autorizado, se ejecute en contravención de las especificaciones técnicas contenidas en el plan o en cantidades superiores a las indicadas en la autorización, respectivamente.”.

2. Agrégase en el artículo 5 el siguiente inciso segundo:

“Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará también a la extracción de tierra de hoja. No obstante, la extracción de una cantidad reducida de tierra de hoja sólo requerirá de autorización en los términos establecidos en el artículo 57, caso en el cual se indicará la cantidad en kilos o metros cúbicos máximos que se puedan extraer.”.

3. Incorpórase en el inciso primero del artículo 19, a continuación de la palabra “hábitat”, la siguiente frase: “, comprendiéndose dentro de este último la tierra de hoja”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 50 bis:

“Artículo 50 bis.- El que sin autorización extrajere tierra de hoja de lugares situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros, a

menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan, a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados o en pendientes superiores a 45%, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído. Dicha multa deberá ser establecida especialmente en atención a la cantidad extraída.”.

5. Agréganse en el artículo 51 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“El que extrajere sin autorización tierra de hoja desde cualquier lugar del bosque nativo, que no sea de aquellos expresamente descritos en el artículo 50 bis, será sancionado con multa de 10 a 300 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

Si la extracción se efectuare en cualquier lugar fuera del bosque nativo, será sancionado con multa de 5 a 200 unidades tributarias mensuales y al comiso de lo extraído.

En caso de reincidencia, en cualquiera de las faltas descritas en los incisos anteriores, la sanción no podrá ser inferior al duplo de la multa fijada en cada caso. Las multas establecidas en los incisos anteriores deberán ser fijadas en atención a la cantidad extraída.”.

6. Incorpóranse los siguientes artículos 51 bis y 51 ter:

“Artículo 51 bis.- La sanción del inciso primero del artículo anterior se aplicará, asimismo, a quienes transporten o comercialicen tierra de hoja sin que cuenten, a lo menos, con copia simple de la autorización respectiva que corresponda al predio o sitio de donde proviene.

Artículo 51 ter.- Los infractores de lo establecido en el artículo 50 bis y en el inciso segundo del artículo 51 estarán obligados a presentar ante la Corporación, en el plazo que le fije el tribunal, **una propuesta o plan de reparación o recuperación que se ejecutará de acuerdo a las prescripciones técnicas que se establezcan.**

De tales circunstancias se dará cuenta al tribunal en el plazo que este fije, decretándose los apercibimientos que procedan en caso de incumplimiento.”.

7. Intercálase en el inciso primero del artículo 52, después de la coma que sigue a la expresión “fuera de peligro”, la frase “y la extracción de tierra de hoja”; y agrégase, a continuación de la frase “objeto de la intervención”, la siguiente frase final “o regulada conforme al volumen extraído en el caso de la tierra de hoja”.

8. Intercálase en el artículo 57, después de la coma que sigue a la palabra “caso”, la frase “o la cantidad en kilos o metros cúbicos en el caso de tierra de hoja”.

9. Agrégase en el inciso primero del artículo 58, entre las palabras “corta” y “autorizada”, la expresión “o extracción”.

10. Incorpórase el siguiente artículo 58 bis:

“Artículo 58 bis.- Quienes estuvieren constituidos en empresas y comercialicen tierra de hoja deberán informar o remitir, según corresponda, semestralmente a la Corporación lo siguiente: lugar preciso desde donde se efectúa, copia de las autorizaciones que amparan la extracción, volúmenes extraídos y comercializados en el período y la individualización de la persona natural o jurídica de quien se adquiere.”.

Artículo 2.- **Incorpórase en el Código Penal** el siguiente artículo 446 bis:

“Artículo 446 bis. El que hurte tierra de hoja será castigado con las penas del artículo anterior.

Para todos los efectos, se reputará la tierra de hoja como especie corporal mueble, toda vez que sea removida del suelo en que se encontraba en forma natural.”.


Susana Figueroa Meza
Comité PPD

Pauta Comisión de Medio Ambiente

Lugar: Sala de Sesiones

Fecha: Martes 4 de Septiembre

Hora: 12 a las 14 hrs.

Materia:

Escuchar al **Alcalde de la I. Municipalidad de Chile Chico**, Provincia de Río Ibáñez, y a **representantes de las organizaciones sociales y productivas de la comuna**, respecto a la creación del Parque Patagonia y a la vocación productiva y de desarrollo de la comuna.

Antecedentes:

- Con fecha 4 de agosto, se realizó en la Comuna de Chile Chico un plebiscito que invitaba a pronunciarse sobre el Parque Patagonia (con un sí o un no).
- Dicho plebiscito no cumple con la normativa establecida en la Constitución Política de la República en su art. 118 ni en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 18.695, entre sus artículo 99 al 104. (**ver recuadro**).

Convocatoria art. 99:

El plebiscito comunal puede ser convocado por:

- Por el Alcalde, con acuerdo del Concejo
- A solicitud de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los de los concejales en ejercicio.
- Los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

Materias:

Así señala el artículo 99 que serán materia de Plebiscito Comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con¹:

- Programas o Proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
 - La aprobación o modificaciones de Plan de Desarrollo Comunal.
 - La aprobación o modificación del Pla Regulador Comunal.
 - Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.
- Por trascendidos señalan que el Plebiscito fue convocado por organizaciones ciudadanas. Sin perjuicio de ellos, se desarrolló en todas las localidades menos en Puerto Bertrand. Trabajaron funcionarios Municipales y se difundió a través de la radio Municipal.

Antecedentes en Prensa

Sí o no al Parque Patagonia: Chile Chico realizará plebiscito para definir postura

Publicado: Martes, 31 de Julio de 2018 Autor: [Cooperativa.cl](#)

- Mesa ciudadana encabezada por el municipio convocó a la consulta ciudadana.
- Organizaciones descolgadas aseguran que los intereses mineros priman en la iniciativa.



<https://www.aysenahora.cl/chile-chico-mesa-que-aborda-parque-patagonia-decide-realizar-consulta-ciudadana/>

- Señor Presidente, efectivamente la cuenca de Lago General Carrera, se desarrolló en los inicios de nuestra región actividad Minera, en donde podemos encontrar lugares hoy abandonados, como son Puerto Cristal y Puerto Sánchez. Incluso, como la normativa de protección del Medio Ambiente es de tiempos recientes en nuestro país, a mediados de los 90, vemos que esas faenas mineras hoy abandonadas han dejado un pasivo ambiental de considerable magnitud pero a la vez con poca información o estudios que nos permitan como Estado asumir un trabajo de remediación medio ambiental. Por eso Sr. Presidente, solicito el acuerdo de esta Comisión para oficiar a los organismos con competencia ambiental y sectorial en la materia, para que entreguen antecedentes de la contaminación minera en la cuenca del Lago General Carrera, Binacional. Oficiar a la Seremi de Salud; Seremi del Medio Ambiente; Sernageomin; Seremi de Minería; Superintendencia del Medio Ambiente, todos de la región de Aysén.
 - De la misma manera, para que el Gobierno Regional quien encargó un estudio denominado Investigación Geológica Minería Ambiental en Aysén, enero 2012, se sirva informar las acciones que desarrollará para abordar la contaminación ambiental producto de la actividad minera, tal como señala dicho Informe respecto a Puerto Cristal.
 - Pladeco 2015-2018 Chile Chico. Imagen Objetivo: "Así mismo se abren espacio económicos asociados al turismo abordado desde una perspectiva ecológica y sustentable"...pag.114.
1. Oficiar al Ministerio de Bienes Nacionales, para que informe los límites del Parque Patagonia, con indicación específica de los propietarios colindantes al parque o de otros que en calidad de poseedores detentan algún título o se encuentran regularizando la posesión.

2. Oficiar al Sernageomin, para que informe con todos los antecedentes de que dispone sobre la contaminación minera en la cuenca del Lago General Carrera, según consta en el Estudio "Investigación Geológica Minería Ambiental en Aysén, enero 2012 encargado por su institución e indique las medidas que ha adoptado para remediar ese pasivo ambiental.
3. Oficiar a la Seremi de Salud; Seremi del Medio Ambiente; Seremi de Minería; Superintendencia del Medio Ambiente, todos de la región de Aysén, para que entreguen todo tipo de información relativa a la contaminación en la cuenca del Lago General Carrera producto de la Contaminación de actividad minera.



Susana Figueroa Meza
Comité PPD.

Pauta Comisión de Medio Ambiente

Lugar: Sala Antonio Horvath Kiss

Fecha: martes 11 de Septiembre de 2018

Hora: 12:30-14:00 hrs.

Materia:

1.- Iniciar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, para tipificar como **delito la extracción no autorizada de tierra de hojas**. (Boletín N° 11.168-12). Para el análisis de esta iniciativa se ha invitado a la H. Diputada, señora Cristina Girardi.

2.- Recibir en audiencia a la Presidenta del **Directorio de ENAP, señora Ma. Loreto Silva** quien se referirá a los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente a ENAP por los episodios de contaminación en las comunas de Quintero y Puchuncaví.

Para tratar ambas materias, se ha invitado, además, a la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

Punto N°2.- Recibir en audiencia a la Presidenta del **Directorio de ENAP, señora Ma. Loreto Silva** quien se referirá a los cargos formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente a ENAP por los episodios de contaminación en las comunas de Quintero y Puchuncaví.

Antecedentes.

En el sector Industrial Quinteros, existe un conglomerado de 15 industrias a gran escala, de las cuales se emite un rango similar de contaminantes¹. Con relación a la formulación de cargos por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente a

¹ <http://www.sma.gob.cl/index.php/noticias/comunicados/1009-sma-formula-cargos-a-enap>

ENAP Refinerías SA, titular de Proyecto Terminal Marítimo de Quinteros, a través de la Res. Ex. N°1/F-30-2018 se procedió a formular cargos a la Empresa ENAP, por la utilización del sistema de tratamiento de sus residuos industriales líquidos en condiciones distintas a las aprobadas ambientalmente, lo que ha implicado la exposición de grandes cantidades de hidrocarburos a la intemperie y la consiguiente emisión de compuestos orgánicos volátiles en condiciones tales que han afectado significativamente la salud de la población de Quintero. El uso inadecuado del sistema de tratamiento se expresa principalmente en la introducción de fluidos distintos a lo autorizado (residuos con una carga superior de hidrocarburos), una eficiencia de remoción inferior a lo comprometido en la evaluación ambiental (98% de eficiencia comprometida versus un 44% real), el vertimiento de fluidos en contravención a lo autorizado (uso de camiones de vacío en lugar de ductos y canaletas autorizados) y la introducción de fluidos en unidades distintas a las autorizadas por la RCA (uso de cámaras de tratamiento y depositación distintas a lo autorizado). (Texto extraído de la noticia publicada en el portal de la SMA).

Además se generó la solicitud “requerimiento de información” a Codelco y a Aes Gener.

Con fecha 10 de septiembre se formularon cargos a otra empresa del Cordón Industrial, Gasmar.

“Señor Presidente, la situación que lamentablemente viven los habitantes de Quinteros-Puchuncaví refleja el Chile que no queremos, el Chile al que no podemos acostumbrarnos y que claramente no debemos permitir que siga sucediendo, ver a la ciudadanía expuesta a alarmantes niveles de contaminación del aire. Como Estado hemos fallado. No podemos seguir tolerando/permitiendo estos niveles de contaminación en otras partes del territorio nacional, como afectan fuertemente a los habitantes de Coyhaique y de otras zonas de nuestro país.

Quinteros-Puchuncaví, es el claro ejemplo donde no funcionaron los instrumentos de gestión ambiental, tal como fueron diseñados en la normativa, la institucionalidad no fue garante para proteger la salud de las personas. Un cordón industrial donde

no se ha podido evaluar el impacto ambiental y su correlativo efecto en la salud de su habitantes por la sumatorias de estas empresas en su conjunto.

Como tema más de fondo, agregar que se hace necesario contar con más normas de calidad ambiental que tengan como objetivo real la protección de la salud de las personas, donde las empresas adecúen sus procesos al cumplimiento de estas normas y por supuesto un robustecimiento del rol fiscalizador en materia ambiental, no sacamos nada con tener normas super estrictas y un aparato fiscalizador debil cuyos procesos sancionatorios se diluyan en el tiempo”.

“Con este tipo situaciones que se presentan en Quinteros-Puchuncaví, donde se evidencia la necesidad de fortalecer a los equipos regionales de la institucionalidad ambiental, ya sea el que evalúa (SEA) como el que fiscaliza (SMA); ¿cómo puede entenderse que el proyecto de ley que “moderniza” el SEIA y que se encuentra actualmente en la cámara de diputados, desarme los equipos regionales y creen 3 Macrozonas? No será un grave error? Un gran retroceso para el fortalecimiento de las regiones, en donde claramente está la experiencia.”



Susana Figueroa Meza
Comité PPD

Pauta Comisión de Obras Públicas

Lugar: Sala 9

Fecha: miércoles 12 de Septiembre

Hora: 12:30-14:00 hrs.

Materia:

Con el objeto de continuar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la legislación aplicable a los servicios públicos sanitarios, en materia de **servicios no regulados**, de fijación tarifaria y de cumplimiento de planes de desarrollo por parte de los prestadores (Boletín N° 10.795-33).

A esta sesión ha sido invitado el **Superintendente de Servicios Sanitarios (SISS)**, **señor Ronaldo Bruna**, a fin de conocer el estado de avance de la mesa técnica de trabajo constituida para analizar la iniciativa antes indicada.

Antecedentes:

- Respecto de las sesiones de la Comisión Pre legislativa, se han realizado 6 a la fecha, cuyos temas han sido: 1) Antecedentes generales del sistema de concesión; 2) Multas y compensaciones; 3) Territorio Operacional; 4) caducidad y emergencias; 5) Pérdidas o aguas no facturadas + transparencia y participación (cuentas públicas obligatorias e interacción clientes concesionarias); 6) Servicios No regulados. Hasta el momento no se ha abordado la fijación de la tarifa.
- “Necesitamos contar prontamente con un texto por parte del ejecutivo, que aborde los planteamientos que hemos expuestos en las sesiones. Entendemos que el tema de fondo es complejo, pero es necesario tener una fecha cierta.”

- El 31 de agosto de 2018 aparece una noticia en la página de la SISS con los principales desafíos del sector sanitario. <http://www.siss.gob.cl/586/w3-article-17137.html> Es probable que haga referencia a este estudio en la comisión.

Principales desafíos sanitarios para el 2030

La Superintendencia de Servicios Sanitarios presentó las conclusiones del trabajo estratégico desarrollado desde noviembre del año pasado, en varias regiones del país y con la participación de diversos actores del sector.



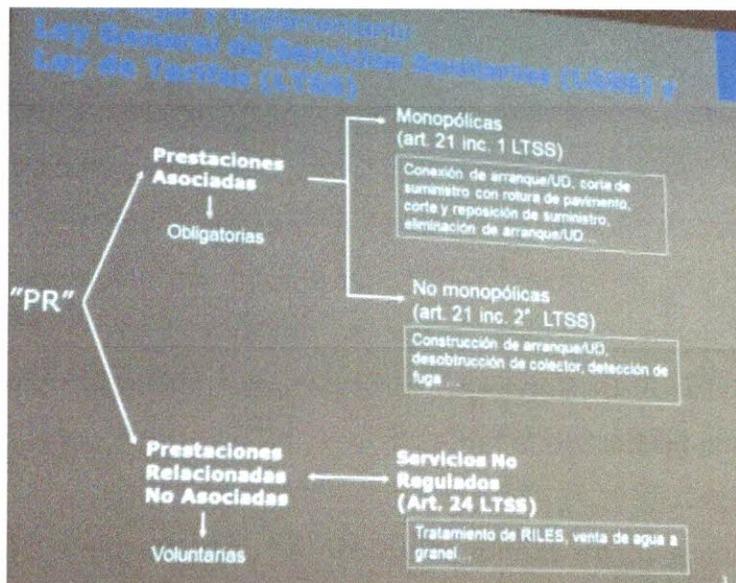
Santiago, 31 de agosto de 2018. Tres ejes estratégicos para el desarrollo del sector sanitario se derivaron de un profundo trabajo de reflexión impulsado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios que involucró durante 9 meses a empresas, servicios públicos, expertos y sociedad civil organizada, denominado "Desafíos 2030".

Con la ayuda de la consultora Green Factory, la SISS desarrolló una serie de talleres participativos donde se recogieron los desafíos futuros para el sector sanitario, atendiendo a factores como crecimiento de la población, desarrollo urbano y económico, el cambio climático y requerimientos ambientales, entre otros factores.

Las instancias colectivas tuvieron lugar en Talca, Puerto Montt, La Serena, Antofagasta y Santiago.

Donde el Superintendente señala que son: 1) Cambio climático y seguridad hídrica; 2) Ciudad y territorio; y 3) Ciudadanos que reciben servicios.

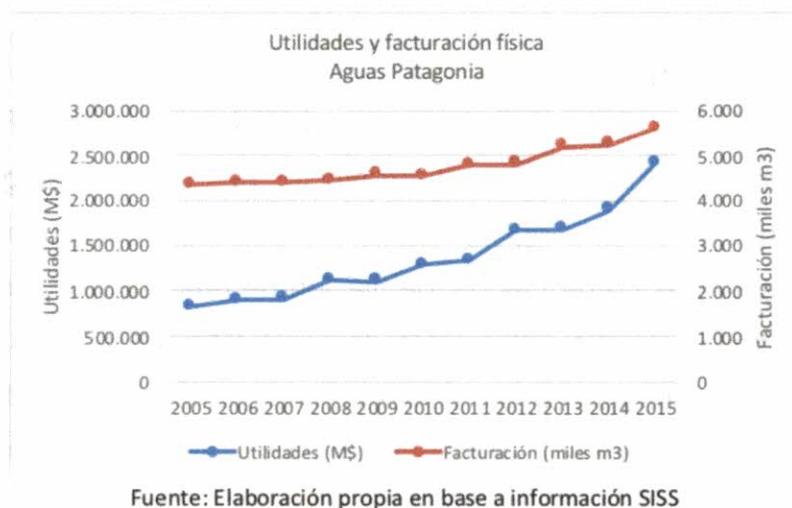
- Respecto a las "Prestaciones Relacionadas", en donde se incluyen los servicios no regulados.



- Con relación a la tarifa se puede revisar la situación de aguas Patagonia en la R. de Aysén, donde la curva de lo que factura por la venta de sus servicios "agua" se desacopla de las utilidades que obtiene la empresa por la venta. Por tanto estamos ante un empresa monopólica, que gana dinero, no tiene

un plan de inversión tan fuerte, presenta niveles ópticos en calidad y suministro del servicios, por tanto es muy eficiente en comparación con la empresa modelo. **Esta eficiencia debe verse reflejada de la misma manera en la tarifa, en una reducción.**

- La decisión de congelar las tarifas y no realizar un nuevo proceso tarifario es un acuerdo que lo plantea la empresa y la SISS accede. En el escenario de un nuevo proceso tarifario¹ para el año 2020, la responsabilidad de anticiparse a esta situación es del ente fiscalizador, con los datos e información que él dispone, debiera por ejemplo, realizar un pre estudio tarifario con el objetivo de sondear, cuál sería la potencial tarifa.



1. Antecedentes Sector Sanitario.

El sector sanitario en el país, está constituido por un conjunto de empresas que prestan los **servicios públicos** de: **producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas (alcantarillado).** (art. 5° DFL N°382/88)

Es un mercado regulado y fiscalizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

¹ http://www.siss.gob.cl/586/articles-8801_recurso_1.pdf

Se establece a través de **concesiones por un plazo indefinido** a sociedades anónimas abiertas, de **giro único**, cuyo objeto es el **establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos** antes mencionados.

Las condiciones de la concesión están reguladas en la ley, su reglamento y en el mismo decreto de concesión, debiendo garantizar el prestador calidad y continuidad del servicio.

Por los servicios de agua potable y alcantarillado se fijará una tarifa, la cual es establecida mediante un proceso tarifario por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, contenido en el DFL N° 70/88 MOP sobre fijación de tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado y en su reglamento aprobado por el DS N°453/01 del Ministerio de Economía.

2. Proyecto de Ley

En la sesión de fecha 18 de abril de 2018, el Ministro de Obras Públicas, Juan Andrés Fontaine, expuso sobre el Proyecto de Ley en segundo trámite constitucional, que modifica la legislación aplicable a los servicios públicos sanitario, en materia de servicios no regulados, de fijación de tarifaria y de cumplimiento de planes de desarrollo por parte de los prestadores (Boletín N°10.795-33). El proyecto fue ingresado el 6 de julio de 2016 a través de una moción presentada a la Cámara por el Daniel Nuñez Arancibia. Durante la tramitación se fueron incorporando otras materias.

El Ministerio Secretaria General de la Presidencia, informó a fines del 2017, que el proyecto adolecía de inconstitucionalidades, principalmente que había materias que eran de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, como también que algunas de las modificaciones introducidas están fuera de la idea matriz de la moción, vulnerando con ello el artículo 69 de la Constitución Política de la República.

En síntesis el PL comprende los siguientes puntos:

- **Regulación de servicios no regulados con participación equitativa.** Los servicios no regulados, son aquellos que prestan las empresas fuera del giro

establecido por la ley para las concesiones (establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos, destinados a la producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas). Estos servicios que las empresas prestan utilizando infraestructura que es parte de la provisión del servicios contemplada para el cálculo tarifario y respecto del cual los usuarios pagan su tarifa, no impacta de ninguna manera en ellos, existiendo una "subvención" hacia ellos, obteniendo las empresas un beneficio. Por ejemplo: el tratamiento y disposición de las aguas servidas y el tratamiento de residuos industriales líquidos. Si bien esto lo ha abordado el organismo regulador sectorial incorporando criterios de reparto de ingresos en las Bases de los Estudios Tarifarios, hay asimetría de información a favor de los regulados.

- **Participación ciudadana y transparencia en la determinación tarifaria.** La posición de la empresa concesionaria es monopólica por ley dada la naturaleza del servicio prestado, en consecuencia, al no tener competidores, la información conocida sobre el proceso de negociación tarifaria no constituye una amenaza a la existencia misma de la concesión como tampoco a la realización de la actividad, sin perjuicio de ello la legislación vigente comprende un mínimo acceso de los usuarios a la información sobre los estudios en el proceso tarifario, una vez concluido.
- **Mejoramiento estatal en comisión de expertos de fijación tarifaria**
- **Mejoramiento de inversión.** Las empresas prestadoras se comprometen a cumplir un plan de desarrollo de inversiones y anualmente se fiscaliza ese plan de inversión. Según el informe de gestión del año 2014 de la SISS, para el año 2013 el cumplimiento de inversión de las empresas prestadoras alcanzó 78% de las obras comprometidas, mientras que el 2014 fue el 73%. El 2015 fue de un 67% y si bien en el 2016 sube el desempeño del sector a un 88%, de la información disponible en los Informes de Gestión del Sector Sanitario elaborados por la SISS se advierte que ese año se habrían programado menos inversiones.

- **Valorización objetiva de empresas relacionadas.** El costo de los servicios subcontratados o relacionados por algunas empresas prestadoras, puede contribuir a un incremento de los costos y por ello, la determinación tarifaria podría terminar en montos mayores. Se trata de regular los servicios relacionados a fin de minimizar la transferencia de costos entre estas.
- **Aumento de multas a prestadores de Servicios Sanitarios.**

3. Situación Región de Aysén.

- De lo expuesto por el Ministro de Obras Públicas en la sesión de la Comisión de OOPP de fecha 18 de abril, se refleja que la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado de la región de Aysén es el más elevado del país, junto con Antofagasta correspondiendo las empresas Aguas Patagonia y Aguas Antofagasta, respectivamente: **3.12 tarifa US\$/m³. Santiago 1,31 US\$/m³. Promedio 1,4 US\$/m³, diferencia R. Aysén:1,72 US\$/m³.**
- Aguas Patagonia es una empresa de capitales chilenos que además eran propietarios de Aguas Chañar en la región de Atacama. Recientemente el grupo Aguas Nuevas – Toesca adquirieron el 100% de la compañía².



Susana Figueroa Meza
Comité PPD.

² <http://www.soychile.cl/Copiapo/Economia-y-Negocios/2018/04/27/530479/Ya-es-oficial-Aguas-Nuevas-y-Toesca-compraron-el-100-de-Aguas-Chanar.aspx>

Pauta Comisión de Agricultura y Medio Ambiente Unidas

Lugar: Ex Congreso, Salón Los Presidentes

Fecha: Lunes 24 de Septiembre

Hora: 12:00-14:00 hrs.

Materia:

1. Continuar el estudio del proyecto de ley que crea el **Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones**, Boletín N°11.175-01.

A este punto, han sido invitados el Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker; la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt; el Presidente Nacional y el Presidente de la Región del Maule del Colegio de Ingenieros Forestales, señores Jorge Gándara y Roberto Cornejo, respectivamente.

2. **Recibir a la Alianza por el Bosque Nativo**, integrada por la Asociación Chilena de Propietarios del Bosque Nativo A.G. (APROBOSQUE); la Corporación Chilena de la Madera (CORMA); la Asociación de Pequeñas y Medianas empresas del sector de la madera (PYMEMAD) y por el Colegio de Ingenieros Forestales, quienes se referirán al manejo sustentable del bosque nativo.

Antecedentes:

- Actualmente el PL no tiene urgencia. Se abrió plazo para indicaciones hasta el 1° de octubre.
- Durante el año 2018, ha habido 2 sesiones de la Comisiones Unidas sobre el PL, con fecha 9 y 30 de julio. En dichas sesiones se ha escuchado a los Ministerios del Medio Ambiente, Agricultura, CONAF y a las siguientes organizaciones: Sindicato de trabajadores de la Araucanía; Federación de trabajadores de la Conaf; Sindicato Nacional de Profesionales CONAF; Sindicato de trabajadores del INFOR; Sindicato de Trabajadores de la Conaf.

- En la Sesión de fecha 9 de julio, la Ministra del Medio Ambiente, Marcela Cubillos expresó la decisión del Ejecutivo en los siguientes términos: El Gobierno, manifiesta que ya hay un acuerdo del ejecutivo, entre ambos Ministerios, **para que las áreas protegidas queden en el PL SBAP y normas más específicas en el PL Sernafor.** En este sentido se compromete a presentar su propuesta al 30 de julio y luego solicitar periodo de indicaciones. (dicho plazo no se cumplió).
- Hay una política forestal 2015-2035, elaborada en un proceso participativo, en la que se llegaron a valiosas conclusiones, de manera consensuada.
- El PL de Sernafor genera bastante resistencia por parte de los diferentes gremios, principalmente por la tramitación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Estado, a dónde se traspasarán las competencia relativas a conservación de la Biodiversidad. También está contemplado el traspaso de los funcionarios que trabajan en el área.

Sugerencia de Preguntas:

- Ministra del Medio Ambiente; "Ministra, es necesario saber con claridad desde el Ejecutivo si se va avanzar en los proyectos de ley en trámite, que abordan esta temática en su conjunto: como son el PL que crea el Servicio Nacional Forestal y el PL que crea que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Estado", en la sesión del 9 de julio se comprometieron a tener a presentar una propuesta de texto para el 30 de julio."


Susana Figueroa Meza
Comité PPD

Pauta Comisión de Medio Ambiente

Lugar: Sala Antonio Horvath Kiss

Fecha: martes 25 de Septiembre de 2018

Hora: 12:00-14:00 hrs.

Materia:

1.- Recibir al **Superintendente del Medio Ambiente**, señor Cristián Franz, quién se referirá a los procesos iniciados por esa entidad fiscalizadora con ocasión de los problemas de contaminación que han afectado a las **comunas de Quintero y Puchuncaví**.

2.- Iniciar el estudio de los **proyectos de ley que sancionan delitos contra el medio ambiente**, Boletines N°(s) 8.920-07; 9.367-12, y 5.654-12.

Para tratar ambas materias, se ha invitado, además, a la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

Punto 1.-

Propuesta de Preguntas para el Superintendente:

- Desde el punto de vista de la fiscalización, cuáles son las necesidades institucionales (deficiencias actuales) que permitirían robustecer la entidad fiscalizadora que ud. dirige? ¿Hacia dónde se está proyectando la SMA (modelos de fiscalización internacionales) sistemas de monitoreo preventivos, en línea; que evitan la reacción y apuntan a la prevención de las contingencias ambientales?.
- Desde su Institución, cómo podemos garantizarle a la ciudadanía tranquilidad, cumplimiento en la normativa y estándares ambientales? O las normas ambientales son muy laxas, muy permisivas en el país?
- Existen procedimientos sancionatorios en curso iniciados por la SMA y además por la autoridad sanitaria regional; no obstante siguen sucediendo

episodios de intoxicación por gases; qué mecanismos de control está fallando?

	Directrices OMS		Chile	UE
MP10	10µg/m ³	media anual	50 µg/m ³	
	25µg/m ³	media de 24 horas	150 µg/m ³	
MP 2,5	20 µg/m ³	media anual	20 µg/m ³	
	50µg/m ³	media 24 horas	50 µg/m ³	
NO2 Dióxido de Nitrógeno	40µg/m ³	media anual	100 µg/m ³	
	200 µg/m ³	de una hora	400 µg/m ³	
SO2 Dióxido de Azufre	20 µg/m ³	media 24 horas	250 µg/m ³ 24 horas	
	500 µg/m ³	media en 10 minutos	80 µg/m ³ anual	

Propuesta de Preguntas a la Ministra del Medio Ambiente.¹

Decreto de Alerta Sanitaria. (Noticia extraída de la página web del Ministerio del Medio Ambiente).

“La Alerta Sanitaria es una medida preventiva y provisoria que estará vigente desde su aprobación por parte de Contraloría, y hasta la puesta en marcha de las soluciones más permanentes y definitivas al problema de calidad del aire que sufre la zona. Estas son:

- **El endurecimiento de la normativa ambiental** que establecerá por primera vez en Chile una norma horaria de Dióxido de Azufre, el principal contaminante de la zona, para alcanzar estándares de la Unión Europea. (¿Se van a actualizar la normativa vigente?)
- Plan de **Descontaminación Atmosférico para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví que incorporará control de emisiones de Material particulado, Dióxido de Azufre y compuestos orgánicos volátiles (gases hidrocarburos)**
- Administración por parte del Estado y modernización de las redes de monitoreo de calidad del aire, incorporando a partir de este jueves 27 de

¹ <http://portal.mma.gob.cl/anuncio-de-alerta-sanitaria-en-quintero-puchuncavi/>

septiembre un Cromatógrafo que permitirá fortalecer las capacidades de medición. Modernización de la red actual en base a los resultados de la auditoria que realizará el Gobierno de Finlandia.

- Adicionalmente, se fortalecerán las capacidades de monitoreo local, dotando a los Municipios de Concón, Quintero y Puchuncaví de monitores de tipo screening, a partir de fines del mes de noviembre de este año.

La Alerta Sanitaria se implementará por el Ministerio de Salud en colaboración con Medio Ambiente en 3 ejes:

1- Seguimiento diario de la calidad del aire y pronóstico de la ventilación, lo que estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente.

2- Exigir Planes Operacionales a las empresas de la zona para reducir emisiones y suspender faenas contaminantes:

Las industrias de la zona deberán adecuar su funcionamiento para reducir emisiones en periodos con pronóstico de mala ventilación. Esto deberá ser implementado por la Seremía de Salud, que solicitará con carácter de urgente los planes operacionales a las industrias una vez entre en vigencia el Decreto de Alerta Sanitaria y podrá suspender las faenas contaminantes.

3- Fortalecimiento de la Fiscalización:

El Decreto de Alerta Sanitaria le permite a la Seremi de Salud reorientar y focalizar recursos para fiscalizar el cumplimiento de los planes operacionales. Esto es particularmente relevante en esta zona donde la mala ventilación y las principales restricciones de operación ocurren durante el periodo nocturno.

Punto 2.-

Iniciar el estudio de los **proyectos de ley que sancionan delitos contra el medio ambiente**, Boletines N°(s) 8.920-07; 9.367-12, y 5.654-12.

- En nuestro ordenamiento jurídico no se contemplan delitos para sancionar atentados contra el medio ambiente, existiendo algunas disposiciones que regulan atentados específicos contra algunos de sus componente de la flora o fauna, como son la ley de Caza; ley de Monumentos Nacionales o la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- El boletín N° 5.654-12 es de fecha 19 de diciembre de 2007, iniciado por los Senadores Nelson Avila, Guido Guirardi, Alejandro Navarro y Carlos Ominami.
- El boletín N° 9.367-12 es de fecha 3 de junio de 2014, iniciado por los Senadores Girardi, De Urresti, Horvath, Navarro y Walker. Ambos PL son muy similares en la forma de regular como en su contenido, estableciendo los delitos contra el medio ambiente en 3 títulos, a saber: De los delitos grave de contaminación ambiental; de los delitos que afectan el correcto funcionamiento del sistema de evaluación de impacto ambiental y disposiciones varias.
- El boletín N° 8.920 de fecha 6 de mayo de 2013, presentado por la Senadora Allende, propone modificar el código penal incorporando un nuevo párrafo quinto, denominado "De los delitos contra el medio ambiente". Esta propuesta consagra 9 tipos penales específicos en relación a los elementos integrantes del medio ambiente, configurándose sobre la base de la existencia de alguna vulneración a la regulación medio ambiental o a su regimen autorizatorio.
- Contempla conductas dolosas y culposas, activas y omisivas; contempla agravantes y atenuantes.
- Deroga delitos establecidos en Código Penal, LGPA, Ley de Caza y Ley de Bosques.



Susana Figueroa Meza
Comité PPD.

Pauta Comisión de Zonas Extremas

Lugar: Sala 9

Fecha: miércoles 26 de Septiembre de 2018

Hora: 10:30-11:30 hrs.

Materia:

1.- Escuchar a la **Ministra del Medio Ambiente**, señora Carolina Schmidt respecto del reciclaje y la disposición de residuos en las zonas extremas y territorios especiales del país.

Antecedentes:

Ley marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento del reciclaje LEY N°20.920.

Esta ley ingresó el 10 de septiembre de 2013 a la Cámara de Diputados y con su aprobación y entrada en vigencia el 1 de junio de 2016, Chile da un paso histórico: se convierte en un país pionero en Latinoamérica al contar con una legislación que permitirá establecer una política pública eficiente en materia de reciclaje. De esta manera, una serie de productos que se comercializan en el mercado nacional, serán recolectados y valorizados, dirigiendo los intereses del país hacia una economía sustentable.

¿Qué es la Ley de Fomento al Reciclaje?

Es un instrumento económico de gestión de residuos que obliga a los productores (fabricantes e importadores) de ciertos productos, a organizar y financiar la gestión de los residuos derivados de sus propios productos.

¿Por qué es necesaria esta Ley para Chile?

Porque desde el punto de vista ambiental, la disposición final de basura en vertederos o rellenos sanitarios, no es la mejor alternativa y por ello es necesario

redefinir el enfoque de la gestión de los residuos en nuestro país. De esta manera, la norma se enfoca en la prevención y la valorización de los residuos, en todos sus aspectos.

¿Qué es valorización?

En este caso valorización se refiere al tema ambiental: aprovechar recursos, que no es lo mismo que valorización económica. Los recursos en el mundo son limitados, por esto es necesario prevenir su uso y aprovechar los recursos que se encuentran en los residuos. Esta puede ser por una **reutilización** de un producto, por ejemplo usar una botella retornable o usar un refrigerador después de una reparación, su **reciclaje**, por ejemplo la producción de palmetas con caucho que viene de neumáticos, o papel tissue a partir de papel y cartón, o su **valorización energética**, por ejemplo el uso de aceites lubricantes como combustible alternativo en un horno de cemento.

¿Qué establece para ello la norma?

Que todos los productores (fabricantes o importadores) de “**productos prioritarios**” deben hacerse cargo de los bienes, una vez que terminan su vida útil. Es decir, estos productos “inservibles” deben volver a utilizarlos después de una reparación o limpieza, o como insumo en procesos productivos (materia prima o combustible). Para esto, **la ley establece metas de recolección y valorización diferenciadas por producto.**

¿Cuáles son los productos prioritarios?

Son seis:

- 1) Aceites lubricantes,
- 2) Aparatos eléctricos y electrónicos
- 3) Baterías
- 4) Pilas
- 5) Envases y embalajes
- 6) Neumáticos.

¿Por qué estos son productos prioritarios?

Porque son de consumo masivo, de volumen significativo, la mayoría (cuatro de ellos) son residuos peligrosos y son factibles de valorizar.

¿Qué regula la Ley?

Crea la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), reconoce legislación sanitaria existente en materia de gestión de residuos y establece nuevas competencias al Ministerio para la gestión de residuos:

- 1) Certificación, rotulación y etiquetado.
- 2) Sistema de depósito y reembolso.
- 3) Ecodiseño.
- 4) Mecanismos de separación en origen y recolección selectiva.
- 5) Mecanismos para manejo ambientalmente racional de residuos.
- 6) Mecanismos para prevenir la generación de residuos.

¿Qué actores considera la Ley?

A los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores de productos prioritarios y a los gestores de residuos de productos prioritarios, que son las empresas, los Municipios y los recicladores de base.



¿Cuáles serán las principales obligaciones de quienes producen y/o importan los productos prioritarios?

- Registrarse en un catastro público de empresarios y/o fabricantes.

- Organizar y financiar la recolección y tratamiento de productos recolectados a través de un sistema de gestión.
- Asegurar que el tratamiento de esos residuos se realice por empresas autorizadas.
- Cumplir las metas de recolección y de valorización de estos productos.

¿Cuál será la obligación del consumidor de producto prioritario?

Separar y entregar el residuo de un producto prioritario a un gestor de este producto, contratado por un sistema de gestión.

¿Cuáles serán las obligaciones de los gestores?

Principalmente, estar autorizados para el manejo de residuos y declarar -al menos- la el tipo, la cantidad, costos, tarifa del servicio, origen y destino de los residuos, a través del “Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes”, según la normativa vigente.

¿Qué beneficios y obligaciones obtendrán los recicladores de base?

Contarán con una definición especial que les reconocerá como **gestores para la Ley de Fomento al Reciclaje**, para lo cual tendrán la obligación de registrarse y certificarse en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

¿Qué rol tendrán los Municipios?

Desde los municipios se podrán celebrar convenios con sistemas de gestión y con recicladores de base para la recolección separada de los residuos de los productos prioritarios. Deben pronunciarse fundadamente sobre solicitudes de un sistema de gestión de sus permisos para establecer la instalación y/u operación de sitios de recepción y almacenamiento de productos. Además, tendrán la obligación de separar los residuos en origen, cuando así lo determina el Decreto Supremo. También, promoverán la educación ambiental sobre prevención y valorización,

diseñarán e implementarán estrategias de comunicación, sensibilización y medidas de prevención.

¿Qué obligaciones tendrá el MMA al implementar la Ley?

Principalmente deberá dictar un reglamento que fije el procedimiento para dictar los **decretos de metas de prevención y valorización** de los residuos de productos prioritarios, un reglamento para el movimiento transfronterizo de residuos, implementar y gestionar un sistema de registro y plataforma de información, entre otros. También, deberá revisar y autorizar planes de gestión, diseñar e implementar programas de educación ambiental, fiscalizar a través de la Superintendencia de Medio Ambiente, entre otras materias.

¿Qué multas contemplan las sanciones?

Se otorga competencia a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para fiscalizar y sancionar infracciones en esta materia que incluyen multas de hasta 10 mil UTA y amonestaciones por escrito.

¿Próximos paso en implementación?

El Ministerio del Medio Ambiente debe dictar una serie de reglamentos y decretos, a la fecha están vigentes:

1. Reglamento del Fondo para el Reciclaje. DS N°7/2017 MMA aprobado y publicado 17.10.2017
2. Reglamento de Procedimiento de la Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. DS N°8/2017 MMA aprobado y publicado el 30.11.2017
3. Reglamento que Regula el Movimiento Transfronterizo de Residuos. DS N°9/2017 (en Contraloría General de la República para toma de razón).
4. Reglamento de un procedimiento simplificado de autorización sanitaria para lugares de recepción y almacenamiento de residuos. En proceso de elaboración.

5. Respecto de los decretos supremos que debe elaborar el MMA de metas de recolección y valorización para los productos prioritarios aún están en elaboración y el MMA extendió el plazo. Sin estos decretos la ley no entra en vigencia. A la fecha están en elaboración: Decreto que fija metas para recolección y valorización de Neumáticos; envases y embalajes. En diciembre de 2017 se dio inicio a la elaboración del anteproyecto y se acaba de extender hasta el 28 de septiembre de 2018, para el caso de neumáticos.¹

Modificaciones Reglamentarias

- D.S. RETC N°1/2013 MMA. Reglamento del Registro de Emisiones y transferencia de contaminantes, RETC. DS N° 31/2017 MMA en Contraloría para toma de razón.
- D.S. N°47/1992, MINVU (OGUC) Procedimiento simplificado para obtención de permiso de edificación. Ingresado en Contraloría para toma de razón

Propuesta de Preguntas a la Ministra:

- Ministra, si nos podrían detallar un cronograma de la implementación de esta ley, porque vemos que se extienden los plazos para la dictación de los decretos de metas.
- Ministra para las zonas extremas, las acciones de reciclaje como actividad económica por parte de privados es muy compleja, vemos en la ley una oportunidad para impulsar este tipo de acciones, pero claramente la implementación de la ley debe tener los incentivos regulatorios para ello. En este sentido en otras oportunidades en esta comisión se lo planteamos a su antecesora, considerando que la ley en su artículo 12 inciso 2º permite que los decretos que fijan metas establezcan diferencias por consideraciones

¹ <http://chilerecicla.gob.cl/>

demográficas, geográficas y de conectividad.² ¿De qué manera están abordando esta situación?



Susana Figueroa Meza
Comité PPD

² Artículo 12.- Metas de recolección y valorización. Tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

El establecimiento de tales metas se efectuará en relación con la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado nacional por cada productor, aplicando los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos, considerando las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales como criterio para tal efecto.

Estos decretos supremos podrán establecer diferencias en las metas en base a consideraciones demográficas, geográficas y de conectividad.

Modifíquese el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, boletín N° 11.256-12 de la siguiente manera:

1. Reemplácese en el artículo 2° el punto final (.) por una coma (,) e incorpórese a continuación la siguiente frase: "en coordinación con otros órganos de la administración del Estado, según lo previsto en el artículo 4° letra b) del DFL N° 1 del Ministerio del Interior del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ley 18.685, Orgánica de Municipalidad."
2. Agréguese en el artículo 3° a continuación de la nueva letra s), la nueva letra t) del siguiente tenor:

"t) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física de humedales, tales como de marismas, pantanos y/o turberas, que se encuentren fuera del radio urbano y que implique su destrucción, relleno, drenaje o secado".



Ximena Órdenes Neira
Senadora de la República